



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DEACEROPLUS COMPAÑÍA LIMITADA**

CAPITAL SOCIAL: U.S.D \$ 400,00

DÍ: 3 COP

J.C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy catorce (14) de abril del año dos mil diez (2.010), ante mí,

14-04-2010

**DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO
UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, mediante

acción de personal número dos cinco cuatro ocho guión DP guión DPP, del Consejo Nacional de la Judicatura, de fecha diecinueve de Noviembre del año dos mil nueve, comparecen:

Los señores ¹ **ROMULO MAURICIO IBARRA JARRIN**, y, ² **JOHNNY GILBERTO VILLALVA OLALLA**, por sus propios y

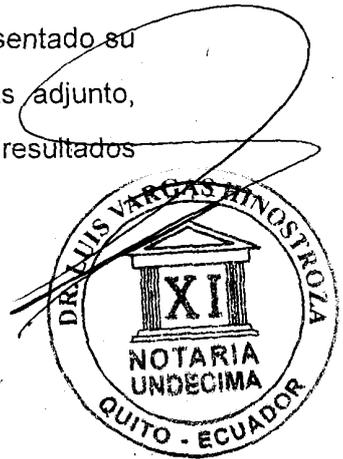
personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados,

domiciliados en esta ciudad de Quito, y legalmente capaces, a

quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía que en fotocopias certificadas adjunto,

advertidos que fue por mí el Notario de los efectos y resultados

Notaría Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 de esta escritura, así como examinado en forma aislada y
2 separada, de que comparece sin coacción, amenazas, temor
3 reverencial, promesa o seducción dice: que eleva a escritura
4 pública la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase
5 incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la
6 cual conste la presente de constitución de la Compañía de
7 Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las
8 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
9 Comparecen los señores ROMULO MAURICIO IBARRA
10 JARRIN; y, JOHNNY GILBERTO VILLALVA OLALLA, por sus
11 propios y personales derechos. Los comparecientes son de
12 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil
13 casados, de ocupación empresarios privados, domiciliados en la
14 ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse,
15 quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en
16 efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una
17 Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de
18 conformidad con las Leyes vigentes en la República del Ecuador
19 y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la
20 cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTO**
21 **DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPAÑÍA,**
22 **DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
23 **OBJETO, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN ARTÍCULO**
24 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad
25 es DEACEROPLUS CÍA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**
26 **DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de
27 CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de
28 la presente escritura pública de fundación en el Registro

50 años

Notaría Undécima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual
2 o menor duración por resolución adoptada por la Junta General
3 de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la
4 expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución
5 adoptada por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**
6 **TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es
7 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio ~~principal~~ se establece
8 en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta
9 General de Socios podrá constituir sucursales, agencias,
10 delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o
11 del exterior. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía
12 tendrá por objeto: a) La prestación de toda clase de servicios
13 metalmecánicos a compañías y personas naturales; b) La
14 comercialización y diseño de estructuras metálicas; c) La
15 construcción de obras civiles, bienes inmuebles, conjuntos
16 habitacionales, conjuntos residenciales, urbanizaciones,
17 carreteras, puentes, complejos turísticos y hoteleros, diseño de
18 bienes inmuebles, diseño de muebles, diseño de interiores; d) La
19 intermediación, compra, venta de inmuebles, arriendo,
20 subarriendo, promoción y administración de urbanizaciones,
21 complejos turísticos y hoteleros; asesorar, publicitar, elaborar,
22 ejecutar y administrar proyectos, urbanizaciones y complejos
23 habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; e) La
24 asesoría en los campos industriales, de la construcción, del
25 diseño, mercadotecnia, gestión comercial y de proyectos,
26 estudios de factibilidad, investigaciones de mercadeo y de
27 comercialización; f) La importación, exportación, distribución,
28 compra, venta, comercialización, elaboración de toda clase de

Quito

Notaria Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 material metálico, eléctrico y en general para la construcción; **g)**
2 La importación, exportación, comercialización, representación,
3 distribución y promoción por sí o por terceros, de productos de
4 construcción, automotores, vehículos, maquinarias, camiones,
5 buses, plataformas, motores, motoniveladoras, cargadoras,
6 tractores, volquetas, productos de ferretería, equipos
7 industriales, equipos médicos, odontológicos, hospitalarios,
8 equipos electrónicos, químicos, maquinaria agrícola, industrial,
9 alimenticia y repuestos, accesorios e insumos para los mismos;
10 **h)** La importación, exportación, comercialización, representación
11 y distribución de productos energéticos, equipos y productos de
12 transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, equipos de
13 descontaminación ambiental y de conservación de la ecología,
14 equipos y accesorios de comunicaciones, equipos para la
15 perforación, extracción, transporte, procesamiento y distribución
16 del petróleo y sus derivados y de la industria minera, materias
17 primas tanto nacionales como importadas; **i)** Para el
18 cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda
19 clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las
20 leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios
21 para el cumplimiento de su objeto; **j)** Formar parte como socio o
22 accionista de compañías constituidas o por constituirse en el
23 Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean
24 también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; y,
25 **k)** Constituirse en consejera, promotora, agente o representante
26 de otras compañías o personas naturales, nacionales o
27 extranjeras, a las que además podrá prestar servicios
28 especializados que ellas requieran para el normal

Notaría Undécima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 desarrollo de sus actividades. 1) La Compañía no podrá
2 dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación
3 financiera.- **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN Y**
4 **FUSIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las
5 especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser
6 fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo
7 resolviere la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO SEGUNDO**
8 **DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL**
9 **SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la
10 Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS
11 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D.\$ 400,00) dividido en
12 (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e
13 indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de América
14 (U.S.D.\$ 1,00) de valor nominal cada una.- **ARTÍCULO**
15 **SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son
16 iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar
17 representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a
18 *cada socio un certificado de aportación* en el que conste el
19 carácter de no negociable y el número de participaciones que
20 por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por
21 el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. De existir
22 varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán
23 un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de
24 acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a
25 pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio
26 son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros
27 socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se
28 obuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de

400
9/40

Notaria Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley
2 de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se
3 anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de
4 aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del
5 cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía
6 son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad
7 con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de
8 Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y
9 cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte
10 proporcional de la participación social pagada en los beneficios
11 de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE**
12 **CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el
13 aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los
14 medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de
15 Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las
16 operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento
17 de capital social, los socios tendrán derecho preferente para
18 suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el
19 caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las
20 participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser
21 suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben
22 todos los socios presentes en Junta General.- **ARTÍCULO**
23 **NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital
24 deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por
25 unanimidad de votos del capital concurrente en primera
26 convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas
27 a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los
28 socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto

Notario Undécimo del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

004

1 en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la
2 liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE**
3 **RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley, formará un
4 fondo de reserva destinando, para este objeto, un cinco por
5 ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio
6 económico hasta completar, por lo menos, un equivalente al
7 veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de
8 reserva voluntario, se deducirá también de las utilidades líquidas
9 y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de
10 Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la
11 primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-**
12 **RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía
13 la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus
14 respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los
15 derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan
16 en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los
17 artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a
18 más de las que se establecen en el presente Contrato Social y
19 de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta
20 General.- **CAPÍTULO TERCERO GOBIERNO Y**
21 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO**
22 **DUODÉCIMO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta
23 General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente
24 General y por todos los demás funcionarios que la Junta General
25 acuerde designar.- **A) DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**
26 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN.-** La Junta
27 General, formada por los socios legalmente convocados y
28 reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios

Notaría Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
2 sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en
3 defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su
4 objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios
5 personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la
6 representación se conferirá por escrito y con carácter especial
7 para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente
8 poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**
9 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de
10 la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas
11 legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus
12 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;
13 b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el
14 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e
15 informes de los administradores y los balances generales; c)
16 Resolver acerca de la amortización de las partes sociales,
17 siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para
18 el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los
19 artículos ciento doce y ciento dieciocho de la Ley de Compañías;
20 d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e)
21 Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de
22 nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del
23 capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se
24 efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se
25 refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el
26 voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General
27 la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la
28 celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que

Notaría Undécima del Cantón Quito



1 se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición,
2 de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la
3 celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor
4 equivalente a NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS
5 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D.\$ 900.000,00);
6 j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k)
7 Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas
8 en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer
9 que se entablen las acciones legales, judiciales o extrajudiciales
10 correspondientes en contra de los administradores o gerentes.
11 En caso de negativa de la Junta General, una minoría
12 representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital
13 social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las
14 acciones indicadas en este literal; II) Facultar al Gerente General
15 el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a
16 favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de
17 cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de
18 apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle
19 facultado o para la designación de factores; m) Interpretar
20 obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las
21 dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar
22 los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por
23 unanimidad respecto del capital social, acerca de la cesión de
24 participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y
25 orientación general de los negocios sociales, ejercer las
26 funciones que le correspondan como órgano supremo de la
27 Compañía y resolver los asuntos que específicamente le
28 competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en

Notaría Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinestroza

1 general sean sometidos a su consideración, siempre que no
2 sean de competencia de otro funcionario y conste en la
3 respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**
4 **JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- Previa convocatoria, la Junta
5 General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro
6 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
7 económico de la Compañía, para tratar necesariamente sobre
8 los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se
9 señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el
10 presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que
11 presente el Gerente General, así como su informe de labores; b)
12 Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del
13 fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un
14 proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el
15 caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo
16 nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los
17 presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus
18 remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA**
19 **GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General
20 Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere
21 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva
22 convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS**
23 **UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en los artículos
24 precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará
25 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
26 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
27 siempre que esté presente todo el capital pagado y los
28 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

Notaría Undécima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

006

1 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los
2 puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes
3 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
4 no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO**
5 **DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES.-**
6 Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias
7 deberán ser convocadas por el Gerente General o por el
8 Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios
9 que representen por lo menos el diez por ciento del capital social
10 conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce
11 de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto
12 en el artículo ciento diecinueve y ciento veinte de la misma Ley.
13 En la convocatoria constará la fecha, el día, el lugar, la hora y
14 objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con
15 ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para
16 la reunión.- En estos ocho días no se contarán ni el de la
17 convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
18 **NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si la Junta
19 General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
20 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma
21 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
22 para la primera reunión.- La Junta General se considerará
23 legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia
24 de un número de socios que representen más del cincuenta por
25 ciento del capital social.- En segunda convocatoria la Junta
26 General se considerará legalmente constituida con el número de
27 socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que
28 representen, debiendo expresarse así en la respectiva

carta

+50%

Notaria Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría
2 absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el
3 cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta
4 General, con excepción de los casos expresamente señalados
5 en la Ley y este Estatuto.- Los votos en blanco y las
6 abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la
7 propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá
8 derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y**
9 **VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta
10 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
11 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
12 disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la
13 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
14 convalidación y, en general, cualquier modificación de los
15 Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más
16 de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta
17 General se considerará válidamente constituida con la asistencia
18 del número de socios presentes.- Sus decisiones deberán
19 adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en
20 primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las
21 tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión
22 en segunda convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**
23 **ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas
24 Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente
25 General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o
26 Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la
27 sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, socios o
28 no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o

Notaría Undécima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

007

1 Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas
2 ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General que
3 contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y
4 el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo
5 de este Estatuto; y, de los documentos que justifiquen que las
6 convocatorias han sido hechas en la forma que señala este
7 Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la
8 Ley de Compañías.- Las actas de las Juntas Generales se
9 llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en
10 hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el
11 reverso, figurando las actas una a continuación de otra en
12 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su
13 texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos
14 que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTÍCULO**
15 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-**
16 A las juntas generales podrán concurrir los socios
17 personalmente o por medio de representante. La representación
18 se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial
19 para cada Junta General dirigida al Gerente General o al
20 Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante
21 no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO**
22 **VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS**
23 **DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General
24 válidamente adoptadas obligan a todos los socios y
25 administradores de la Compañía, salvo el derecho de
26 impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de
27 la Ley de Compañías.- **B) DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO**
28 **VIGÉSIMO CUARTO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la

Notaria Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta
2 General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que
3 pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

4 **QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y

5 deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley,
6 los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de
7 Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta
8 General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas
9 de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el

10 Gerente General los certificados de aportación que la Compañía
11 entregará a los socios, conforme se determina en el artículo
12 séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General

13 en caso de falta, ausencia o impedimento de este y del Gerente
14 Comercial, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el
15 efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar
16 anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un
17 informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que
18 le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.-

19 **C) DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

20 El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será
21 nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará
22 dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido
23 indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de
24 la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTÍCULO**

25 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son

26 atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la
27 representación legal de la Compañía, judicial y
28 extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato

Notaría Undécima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

008

1 Social y las resoluciones de la Junta General; **c)** Realizar toda
2 clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos
3 que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir
4 posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo
5 que implique reforma al Contrato Social y con la limitación
6 comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del
7 presente Estatuto; **d)** Presentar dentro de los sesenta días
8 posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio
9 económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas
10 y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la
11 Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución
12 de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los
13 balances parciales que requiera la Junta General; **e)** Cuidar que
14 se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las
15 actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en
16 general el archivo de la Compañía; **f)** Nombrar y remover a
17 funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no
18 corresponda a la Junta General de Socios, así como determinar
19 sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y
20 vacaciones; **g)** Obrar por medio de apoderado o procurador para
21 aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder
22 tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para
23 la designación de factores será necesario la autorización de la
24 Junta General; **h)** Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o
25 cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de
26 crédito, en relación con los negocios sociales; **i)** Llevar el control
27 de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el
28 desenvolvimiento de sus actividades; **j)** Responder por los daños

Notaria Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia
2 grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias
3 y de la Junta General; **k)** Inscribir en el Registro Mercantil, en el
4 mes de enero de cada año, una lista completa de los socios de
5 la Compañía, con indicación de los nombres, apellidos, domicilio
6 y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno
7 desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una
8 declaración en ese sentido; **l)** Presentar a la Superintendencia
9 de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la
10 información requerida en el artículo veinte de la Ley de
11 Compañías; **ll)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los
12 certificados de aportación que la Compañía entregará a los
13 socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos
14 Estatutos; y, **m)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
15 deberes que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta
16 General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-**
17 Es prohibido al Gerente General: **a)** Negociar o contratar por
18 cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; **b)**
19 Realizar por cuenta de la Compañía, operaciones ajenas a su
20 objeto; **c)** Comprometer activos o recursos de la Compañía,
21 constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar
22 obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, **d)** Las demás
23 que establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**
24 **RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente
25 responsable para con la Compañía y terceros: **a)** De la verdad
26 del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los
27 socios; **b)** De la existencia real de los dividendos declarados; **c)**
28 De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; **d)** Del

Notaría Undécima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y,
2 e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades
3 exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la
4 Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta
5 General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos
6 contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o
7 las estipulaciones legales y estatutarias y será personal y
8 pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de
9 la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general,
10 para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo
11 dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes
12 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**
13 **EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la
14 responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:
15 a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando:
16 a.1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y,
17 a.2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción
18 de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en
19 cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que
20 tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación
21 de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por
22 transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere
23 dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la
24 Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la
25 fecha en que fueron adoptadas.- **CAPÍTULO CUARTO**
26 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
27 **PRIMERO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a
28 lo establecido en la Ley de Compañías.- Si la causal fuere el

Notaria Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el
2 voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el
3 caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador
4 la persona designada por la Junta General de Socios.

5 **CAPÍTULO QUINTO NORMAS COMPLEMENTARIAS**

6 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo cuanto no
7 estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se
8 entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley
9 de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes y conexas.

10 **TERCERA. - SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:**

11 El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS
12 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$
13 400,00) y está suscrito y pagado en la siguiente forma:-----

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
MAURICIO IBARRA JARRIN	US\$ 204,00	US\$ 204,00 NUMERARIO	204	51%
JOHNNY VILLALVA OLALLA	US\$ 196,00	US\$ 196,00 NUMERARIO	196	49%
TOTALES:	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400	100%

14 Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%)
15 del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del
16 certificado bancario del depósito del capital social que se
17 adjunta. **CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Los socios fundadores

18 autorizamos a la señora Doctora Rocío García para que realice
19 todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la
20 Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
21 cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.-

Notaria Undécima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

(firmado) Doctora Rocío García Costales matrícula profesional número nueve mil trescientos sesenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha ".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el señor otorgante acepta en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue al señor compareciente, íntegramente, por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

SR. ROMULO MAURICIO IBARRA JARRIN
C. C. No. 170726170-5

SR. JOHNNY GILBERTO VILLALVA OLALLA
C.C. No 020073295-6

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Undécima del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7295272
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO LARCO RICARDO BERNABE
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2010 10:06:05 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DEACEROPLUS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CELESTIN

REGISTRO CIVIL

CECULA DE CIUDADANIA No. 0200732956

VILLALVA OLALLA JOHNNY GILBERTO

NOMBRE Y APELLIDOS MIGUEL SAN MIGUEL

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 01/11/1961 M

REG. CIVIL: 001/0007/SAN MIGUEL AZU

SEXO: M

RAZA Y APO. DE INSCRIPCION: 1969

Johnny Villalva
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** VE4491124E

BOLETA DE VOTACION

SOILA VICTORIA SORRIS OLALLA

ING. CIVIL

PROF. OCUP.

RESIDENCIA: VILLALVA

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTON: COTACOLLAO

NUMERO DE PELLIDO DE LA MADRE: 1470772008

LUGAR Y APO. DE INSCRIPCION

FECHA DE CADUCIDAD

CONTINENTE: REN 0150992

Soila Sorris



IMPULSAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009

082-0376
NUMERO

0200732956
CEDULA

VILLALVA OLALLA JOHNNY GILBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
COTACOLLAO
ZONA

Presidente de la Junta
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REPUBLICA DE CIUDADANIA No. 170726170-5

IBARRA JARRIN ROMULO MAURICIO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

12 JUNIO 1962

FECHA DE NACIMIENTO 0170 06863 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1962

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA ***** E43331422E

CASADO MARGARITA ROSA ILLIBARRA

SUPERIOR INC. CIVIL

IBARRA JARRIN

IBARRA JARRIN

QUITO 25/10/2007

25/10/2019

REN 2654700



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 10 de JUNIO 2009

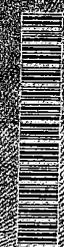
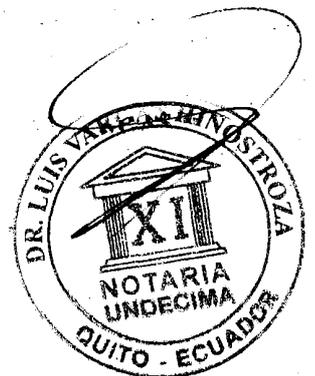
185-0180 NUMERO

1707261705 CEDULA

IBARRA JARRIN ROMULO MAURICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA ZENA

[Firma]
FECHA DE REGISTRO DE LA JUNTA

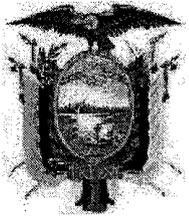



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DEACEROPLUS COMPAÑÍA LIMITADA**, debidamente sellada y firmada, el mismo lugar y fecha de su celebración.-



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO *PH*

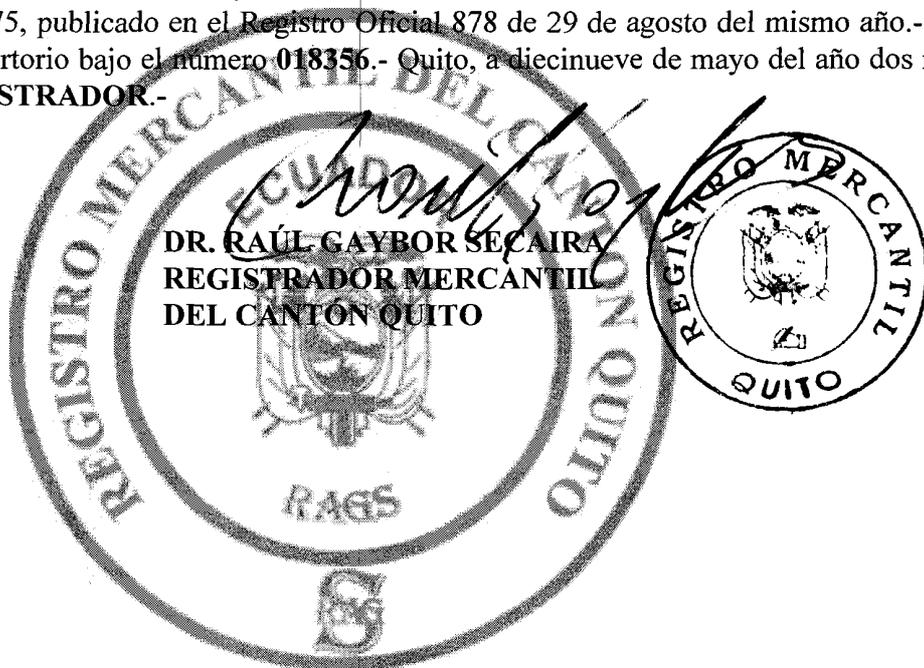
ESPACIO EN BLANCO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL SETECIENTOS OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 29 de abril de 2.010, bajo el número **1541** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DEACEROPLUS CÍA. LTDA.**", otorgada el catorce de abril del año dos mil diez, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0868**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018356**.- Quito, a diecinueve de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

013147

Quito, 15 JUN 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DEACEROPLUS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL